Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
ado07garbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA
Radicado: 2023-0061
Accionante: ALBERTO RODRIGUEZ ORTIZ.
Accionado: SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU.
Actuación: CONTESTACIÓN - ACCIÓN DE TUTELA.

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.009.661 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional N° 76.079 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Subsecretaria de Despacho Código 045 Grado 08 de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, nombrada mediante Resolución 037 del 27 de enero de 2020, acta de posesión del 29 de enero de 2020 y Decreto Distrital 089 de 2021, lo cual acredito con los documentos pertinentes; conforme al término concedido por su Despacho mediante correo auto que vincula proferido el 30 de marzo de 2023 y notificado el 31 de marzo de 2023, por medio del presente escrito procedo a dar respuesta a los enunciados efectuados en el escrito contentivo de la acción de tutela de la referencia, solicito al Despacho declarar la inexistencia de la vulneración de los derechos fundamentales, respecto a BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, con base en las consideraciones que se exponen a continuación:

I. Cuestión previa - la Secretaría Distrital del Hábitat y el deber de representar al Distrito Capital - Alcaldía Mayor de Bogotá en el presente asunto.

De acuerdo con la competencia delegada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá por medio del Decreto Distrital 089 de 20211 en la cual se delega en los *"Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen",* con fundamento en las funciones inherentes de la Secretaría Distrital del Hábitat y el auto admisorio de la acción de tutela que ordenó la vinculación de esta Secretaría, es ésta la entidad responsable de contestar la presente acción de tutela en nombre y representación del Distrito Capital.

1 Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones.

II. De los derechos fundamentales alegados

El señor **ALBERTO RODRÍGUEZ ORTIZ** presenta acción de tutela, mediante la cual solicita la protección a los derechos fundamentales de: *"SALUD, LA VIDA y la Información de manera urgente y Preventiva"*. Lo anterior, por cuanto explica que es un adulto mayor dependiente de respiración artificial, que requiere la conservación de los árboles del predio Bavaria de la localidad de Kennedy - Bogotá, el cual fue cedido al Distrito. Aduce que existe un proceso de acción popular desde el año 2017 con medida cautelar desde el año 2019 en el Juzgado 22 Administrativo de Bogotá y señala que se encuentra en peligro por la tala indiscriminada de árboles de 30 y 40 metros de altura que cumplen función vital razón por la cual solicita suspender la tala de árboles y pide le den información específica al respecto. Como pretensiones solicita lo siguiente:

> *"1. Solicito amparar mis derechos constitucionales de SALUD Y VIDA en relación a la permanencia conservación de los arboles (sic) en ese predio cedido, para ello SUSPENDER las talas hasta tanto no se de (sic) un informe pormenorizado a detalle por la Defensoría (sic) del Pueblo , Personería de Bogotá y Procuraduría (sic) General de la Nación los cuales deben ser vinculados para que hagan vigilancia e inspección de lo que estan (sic) haciendo con los arboles (sic) y por consiguiente despejen las siguientes inquietudes:*
>
> *A . Cuantos arboles se ordeno (sic) talar inicialmente? (Adjuntar el acto)*
> *B. Que numero de talas han efectuado hasta la fecha de esta acción de tutela?*
> *C. Cuantos arboles les falta por talar finalmente?. (sic)*
> *D. Que criterios ambientales han tenido para no tocar arboles que están apiñados en limite (sic) con el predio Bavaria por ser una UNIDAD ECOLÓGICA.*
>
> *2. Solicito la medición exacta para la colocación de la polisombra (sic) en el área respectiva, porque la encuentro irregular en ese perímetro y pone en peligro arboles (sic) que quizás no deben ser tocados, ademas (sic) del área del predio cedido que desconozco y en el que hay mas (sic) del 3 mil arboles. (sic)*
> *3. Solicito información continua a mi persona como accionante de esta acción de tutela por parte de esas entidades mientras termina esa construcción e intervención en el predio cedido para garantizar mis derechos fundamentales mencionados."*.

III. Fundamentos de defensa

Las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat

La Secretaría Distrital del Hábitat es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto formular las políticas de gestión del territorio urbano y rural en orden a aumentar la productividad del suelo urbano, garantizar el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales, facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y articular los objetivos sociales económicos de ordenamiento territorial y de protección ambiental. Así las cosas, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, por el cual *"se dictan normas básicas*

sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones" y el Decreto Distrital 121 de 2008, por medio del cual *"se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"* establecieron las funciones de esta entidad de la siguiente manera:

> *"ARTÍCULO 3°. FUNCIONES. La Secretaría Distrital del Hábitat tiene las siguientes funciones básicas:*
>
> *a. Elaborar la política de gestión integral del Sector Hábitat en articulación con las Secretarías de Planeación y del Ambiente, y de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y el Plan de Desarrollo Distrital.*
>
> *b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social. Ver el Concepto de la Sec. General 079 de 2008*
>
> *c. Promover la oferta del suelo urbanizado y el apoyo y asistencia técnicas, así como el acceso a materiales de construcción a bajo costo.*
>
> *d. Gestionar y ejecutar directamente o a través de las entidades adscritas y vinculadas las operaciones estructurantes definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y demás actuaciones urbanísticas que competan al Sector Hábitat.*
>
> *e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.*
>
> *f. Orientar, promover y coordinar las políticas y acciones para la prestación eficiente, bajo adecuados estándares de calidad y cobertura de los servicios públicos domiciliarios, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo y el Plan de Gestión Ambiental y velar por su cumplimiento.*
>
> *g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales ONG's y las organizaciones populares de vivienda – OPV's, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.*
>
> *h. Coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de mejoramiento integral, de asentamientos, producción de vivienda de interés social y de renovación urbana.*

i. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.

j. Coordinar las gestiones de las entidades distritales ante las autoridades de regulación, control y vigilancia de los servicios públicos domiciliarios.
k. Coordinar las gestiones orientadas a la desconcentración y descentralización de la gestión de planes de producción o mejoramiento del hábitat en cada jurisdicción, según las competencias asignadas a las alcaldías locales.

l. Promover programas y proyectos para el fortalecimiento del control social de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, evaluar los sistemas de atención a los usuarios y orientar las acciones para la mejor atención a las peticiones, quejas y reclamos.

m. Controlar, vigilar e inspeccionar la enajenación y arriendo de viviendas para proteger a sus adquirientes.

n. Participar en la elaboración y en la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial, en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjunto, y en las políticas y planes de Desarrollo urbano del Distrito Capital.

ñ. Formular conjuntamente con la Secretaría Distrital de Planeación y con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de ecourbanismo y promover y coordinar su ejecución.

o. Definir coordinadamente con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de gestión estratégica, del ciclo del agua, la cual incluye la oferta y demanda de este recurso para la ciudad como bien público y derecho fundamental a la vida.

p. Promover y desarrollar los lineamientos ambientales determinados por el ordenamiento jurídico en lo relacionado con el uso del suelo".

Improcedencia de la acción de tutela

El artículo 86 de la Constitución Política implica que la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Sobre el carácter subsidiario de la acción, la Corte Constitucional ha considerado que: "*permite reconocer la validez y viabilidad de los medios y recursos*

ordinarios de protección judicial, como dispositivos legítimos y prevalentes para la salvaguarda de los derechos"[2].

Asimismo, el numeral 1 del artículo 6 del Decreto Nacional 2591 de 1991, dispone como causal de improcedencia la siguiente:

> *"1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante".*

De lo anterior, la acción de tutela no procede cuando existan otros medios defensa, y en caso que se quiera usar como mecanismo transitorio, se debe probar con suficiencia la configuración de un perjuicio irremediable.

Es importante precisar que, en relación con el asunto cursa una acción popular interpuesta desde el año 2017 en la cual, desde el año 2019 el Juzgado 22 Administrativo del Circuito de Bogotá decretó unas medidas cautelares con el fin de proteger los derechos colectivos y ordenó suspender la tala de árboles, la deforestación y garantizar que no se intervenga el predio en controversia. En consecuencia, resulta improcedente la acción de tutela interpuesta por el señor ALBERTO RODRIGUEZ ORTIZ debido a que se hizo uso de otro medio de defensa judicial constitucional, el cual se encuentra en trámite.

Inexistencia de una conducta respecto de la cual pueda efectuarse el juicio de vulnerabilidad de derechos fundamentales

Al respecto, se le informa al despacho, que se procedió a consultar la plataforma del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas – SDQS y el Sistema Integrado de Gestión Documental - SIGA de la entidad y **no se evidenció petición alguna sobre el objeto de tutela presentada por el accionante.**

Por lo tanto, de ninguna manera se ha vulnerado los derechos fundamentales accionados, teniendo en cuenta que como se advirtió *supra* ante esta entidad no se radicó ni traslado, la petición objeto de la acción de tutela, por ende, la Secretaría Distrital de Hábitat no tiene competencia respecto del tema en específico de tala de árboles, razón por la cual esta Entidad se encuentra impedida para realizar pronunciamiento alguno sobre los hechos expuestos por el manifestante.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el objeto de la acción de tutela es la protección a los derechos fundamentales *al derecho a la salud y derecho a la vida y la Información de manera urgente y Preventiva (..),* y como se indicó en líneas atrás, ante esta entidad no se presentó la solicitud objeto

[2] Corte Constitucional, sentencia T- 375 DE 2018.

de tutela ni fue trasladada, por lo que de ninguna manera podría considerarse la vulneración de dichos derechos fundamentales por parte de esta Secretaría.

IV. Petición

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se solicita al Despacho:

Primero: Declarar la inexistencia de derechos fundamentales vulnerados, respecto a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT. En consecuencia, desvincular a la entidad de la presente acción de tutela.

V. Pruebas

Las normas distritales se pueden consultar en: *http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/consulta_avanzada.htm.*

VI. Anexos

a. Copia de la Resolución 037 de 2020.
b. Acta de posesión del 29 de enero de 2020.
c. Decreto Distrital 089 de 2021.

VII. Notificaciones

La Secretaría Distrital del Hábitat recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Calle 52 n.° 13 – 64 de Bogotá D.C. Adicionalmente, recibirá cualquier información en el PBX: 358 1600 Ext: 1512 a 1517 y al correo electrónico: notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co.

Cordialmente,

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN
Subsecretaria Jurídica
Secretaría Distrital del Hábitat

Elaboró: Diana Patricia Peña Muñoz- Abogada Contratista Subsecretaria Jurídica.
Revisó: José Alejandro García García – Abogado Contratista – Subsecretaria Jurídica.